

## ACUERDO GUBERNATIVO

En Ferrol, a dieciséis de marzo de dos mil veinte

DOÑA AMELIA MARÍA PÉREZ MOSTEIRO, Magistrada-Juez Decana del Partido Judicial de FERROL, al amparo de las competencias que, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Tribunales aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, reconocen al Juez Decano, tomando conocimiento de las instrucciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial, así como por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con motivo de la situación de estado de alarma declarado a consecuencia del COVID-19, y de las medidas que se deben adoptar relativas a la prestación del servicio público judicial,

### ACUERDO:

#### 1. Respecto al acceso de público a la sede judicial del Palacio de Justicia de Ferrol

1.1. Se restringe, **desde el 16 de marzo de 2020 y durante un período de QUINCE DÍAS**, plazo que podrá ser prorrogado, el acceso a esta Sede de todas aquellas personas ajenas a la misma, es decir de quienes no presten servicios en el Palacio de Justicia de Ferrol, debiendo el personal respetar, en todo caso, la asignación que le corresponda en las dotaciones mínimas que se establezca para cada uno de los distintos órganos, y las instrucciones del cuerpo al que pertenezcan.

1.2. Se restringe la entrada a esta Sede:

a) A quienes no acrediten y justifiquen documentalmente que están citados por alguno de los órganos judiciales de este partido.

b) A quienes quieran acceder al Registro Civil, por cuestiones que no tengan carácter esencial, contemplándose únicamente dentro de este ámbito las siguientes: la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.

c) A los profesionales liberales, dentro de los que se comprenden Abogados, Procuradores de los Tribunales y Peritos, quien sólo podrán acceder al edificio judicial en el ejercicio de sus funciones cuando estas guarden relación con la actividad judicial, absteniéndose acudir al mismo cuando: o bien sus gestiones puedan ser efectuadas telemáticamente; o bien se trate de materias o asuntos a los que el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial o el Tribunal



Superior de Justicia de Galicia no les haya asignado la condición o naturaleza de urgente tramitación.

Recordando a estos profesionales que: el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como de los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de fechas 11, 13 y 14 de marzo, en su Disposición Adicional Segunda señala lo siguiente:

*“Suspensión de plazos procesales.*

*1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. (...).”*

**1.3.** Teniendo en cuenta el período electoral, y el funcionamiento de la JUNTA ELECTORAL DE ZONA, así como los trámites que por la misma se deben desempeñar, el acceso a las dependencias de la JUNTA ELECTORAL DE ZONA se desarrollará teniendo presente las siguientes recomendaciones:

**1.3.1.** No se podrá atender presencialmente a más de una persona, salvo que existan motivos justificados por razón de minusvalía o falta de capacidad que requieran su acompañamiento, debiendo los demás esperar fuera de las instalaciones de este Palacio de Justicia hasta que sean llamadas por el personal de la Junta Electoral.

**1.3.2.** No se atenderán consultas presenciales de los ciudadanos que el personal de la Junta Electoral considere que pueden ser resueltas y atendidas telefónicamente.

**1.3.3.** Sólo se permitirá el acceso a estas dependencias cuando los ciudadanos tengan que presentar documentación o realizar consultas que por su urgente naturaleza no permitan demora.

**2. Teniendo presentes las facultades conferidas al Juez Decano, en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y en el Acuerdo de la Sala de Gobierno, para organizar los turnos correspondientes, al objeto de atender los asuntos que los citados acuerdos califican de urgentes en el desarrollo de la función jurisdiccional, se procederá del siguiente modo:**

### **2.1. Juzgados Instrucción:**

Se establece un turno rotatorio entre los Magistrados-Jueces titulares o sustitutos que presten servicios en estos Juzgados, turno que comprenderá la semana en la que cada uno de ellos esté de guardia.



Durante esa semana cada Magistrado-Juez desempeñará las funciones que estime oportunas y que sean de la competencia del Juzgado de Instrucción del que es titular.

Respecto de aquellos otros asuntos que se correspondan con procedimientos o materias que son competencia de los otros Juzgados de Instrucción conocerá únicamente de aquellas a las que los Acuerdos del CGPJ o la Sala de Gobierno del TSJG les haya asignado la naturaleza de urgente.

Respecto de las materias de violencia sobre la mujer, durante la guardia, el Juzgado de Instrucción designado en virtud de este turno rotatorio debe, sin perjuicio de los servicios de guardia que les correspondan, asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

A estos efectos no se consideran servicios urgentes e inaplazables los juicios inmediatos por delitos leves; los juicios rápidos por delito sin detenido; así como tampoco la celebración de cualesquiera otros juicios en los que el acusado no se encuentre privado de libertad. A tal efecto se cursarán las comunicaciones oportunas a las fuerzas y cuerpos de seguridad, con el fin de que no se realicen citaciones con arreglo a las agendas programadas de señalamientos mientras dure la situación actual.

## **2.2. Juzgados de lo Social:**

Se establece un turno rotatorio, entre los Magistrados-Jueces titulares o sustitutos que presten servicios en estos Juzgados, semanal.

No obstante, los Magistrados-Jueces podrán asumir, previo acuerdo entre ellos y respecto a la celebración de los asuntos o procedimientos calificados como urgentes- en los acuerdos del CGPJ y por la Sala de Gobierno del TSJG- la celebración o tramitación de aquellos que hubieran sido asignados, por reparto, a su respectivo órgano judicial.

Asimismo, aun cuando se esté de guardia, según este sistema de turno rotatorio asignado por este acuerdo, el Magistrado-Juez podrá actuar y llevar a cabo sus funciones a través de teletrabajo si dispone de la VPN, sistema de firma electrónica, o de cualesquiera otra sistema informático que se lo permite, siempre que su presencia física en la sede judicial no sea imprescindible.

## **2.3. Juzgados de lo Penal:**

Se establece un turno rotatorio, entre los Magistrados-Jueces titulares o sustitutos que presten servicios en estos Juzgados, semanal.

No obstante, los Magistrados-Jueces podrán asumir, previo acuerdo entre ellos y respecto a la celebración de los asuntos o procedimientos calificados como



urgentes en los acuerdos del CGPJ y por la Sala de Gobierno del TSJG, la celebración o tramitación de aquellos que hubieran sido asignados, por reparto, a su respectivo órgano judicial.

Asimismo, aun cuando se esté de guardia, según este sistema de turno rotatorio asignado en este acuerdo, el Magistrado-Juez podrá actuar y llevar a cabo sus funciones a través de teletrabajo si dispone de la VPN, sistema de firma electrónica, o de cualesquiera otra sistema informático que se lo permite, siempre que su presencia física en la sede judicial no sea imprescindible.

#### **2.4. Juzgado de Primera Instancia**

Se establece un turno rotatorio, entre los Magistrados-Jueces titulares o sustitutos que presten servicios en estos Juzgados, semanal. En este caso, la semana asignada se corresponderá con la semana en la que el Juzgado de Primera Instancia esté de guardia para internamientos urgentes.

No obstante, los Magistrados-Jueces podrán asumir, previo acuerdo entre ellos y respecto a la celebración de los asuntos o procedimientos calificados como urgentes en los acuerdos del CGPJ y por la Sala de Gobierno del TSJG, la celebración o tramitación de aquellos que hubieran sido asignados, por reparto, a su respectivo órgano judicial.

Asimismo, aun cuando se esté de guardia, según este sistema de turno rotatorio asignado por este acuerdo, el Magistrado-Juez podrá actuar y llevar a cabo sus funciones a través de teletrabajo si dispone de la VPN, sistema de firma electrónica, o de cualesquiera otra sistema informático que se lo permite, siempre que su presencia física en la sede judicial no sea imprescindible.

Los asuntos urgentes serán aquellos a los que los acuerdos del CGPJ y por la Sala de Gobierno del TSJG le hayan asignado esta naturaleza que serán: la autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; y la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

#### **2.5. Juzgado de lo Contencioso- administrativo**

Teniendo presente que en el partido judicial de Ferrol existe un único Juzgado para el conocimiento de la materia asignada a este orden jurisdiccional, se establece su sustitución por los Magistrados-Jueces, titulares o sustitutos, que presten servicios en los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial. En este caso, la semana asignada se corresponderá con la semana en la que el Juzgado de Primera Instancia esté de guardia para internamientos urgentes.

No obstante lo anterior, el turno asignado con carácter rotatorio en este acuerdo, se aplicará en aquellos casos en que, por urgente necesidad y



cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, la Magistrada-Juez que presta servicios en ese Juzgado no pueda: o bien actuar y llevar a cabo sus funciones resolviendo los asuntos urgentes a través de teletrabajo si dispone de la VPN, sistema de firma electrónica, o de cualesquiera otra sistema informático que se lo permite; o bien cuando, siendo su presencia física en la sede judicial imprescindible, no pueda comparecer a la misma por causas de fuerza mayor.

3. Cuando no sea posible por el Magistrado-Juez cubrir el turno de asignación rotatoria que le corresponde se aplicará con respecto a cada orden jurisdiccional el régimen de sustitución ordinaria.

**PUBLÍQUESE** este acuerdo en el tablón de anuncios de este Decanato y notifíquese al Consejo General del Poder Judicial, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, al Ilmo. Presidente de la Audiencia Provincial de A Coruña, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo del CGPJ, a los Sres. Letrados de la Admón. de Justicia de este partido judicial, al Sr. Fiscal Jefe de Área, a la Junta Electoral de Zona a través de la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia de la Junta, a los Ilustres Colegios de Abogados de Ferrol y de Procuradores, a la Junta de Personal y a los cuerpos y fuerzas de seguridad encargados de la seguridad en este Palacio de Justicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra este acuerdo, de conformidad con el art. 88 en relación con el art. 59.2 del reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Amelia María Pérez Mosteiro Magistrada-Juez Decana del Partido Judicial de Ferrol.

